

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el curador Ad litem designado al señor **ÓSCAR HERNÁN HOYOS GIRALDO**, aceptó el cargo y allegó escrito de contestación de la demanda por fuera del término establecido para el efecto; Adicionalmente el apoderado judicial de la parte demandada **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, allegó memorial mediante el cual presentó renuncia de poder judicial a él conferido.

Fecha notificación curador: 19 de febrero de 2024.

Términos para excepcionar (10 días): 20,21,22,23,26,27,28 y 29 de febrero y 1 y 4 de marzo de 2024.

Fecha contestación demanda: 11 de marzo de 2024.

En la fecha, **04 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.
ÓSCAR HERNAN HOYOS GIRALDO
RADICADO: 1700140030102022-00657-00

Considerando la constancia secretarial que antecede, este despacho **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del curador Ad litem del señor **ÓSCAR HERNÁN HOYOS GIRALDO**, por cuanto el escrito allegado por el profesional en derecho fue presentado por fuera del término legal establecido.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha referido sobre del papel que cumple el curador ad litem dentro de un proceso judicial, de la siguiente manera: *El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.*¹

¹ Sentencia T – 088 de 2006. Corte Constitucional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Respecto de la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, este despacho **ACEPTA** la misma, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino **CINCO (5) DÍAS** después de presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado.

En consecuencia de lo anterior, **SE REQUIERE** al Representante legal o a quien haga sus veces del demandado, **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, para que confiera poder judicial a un abogado de confianza que lo represente dentro de estas diligencias. Por **Secretaría** librese el oficio correspondiente, a las direcciones electrónicas: gerencia@terminaldemanizales.com.co; notificacionesjudiciales@terminaldemanizales.com.co.

Una vez el demandado, **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.**, cuente con la respectiva representación judicial dentro de estas diligencias, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición presentado contra el auto que libró mandamiento de pago, para posteriormente darle trámite a la contestación a la demanda allegada por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 055 del 05 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491a5da800abd4569b71f114d5f91349d005b92db6826a2d2802e0c0168396f9**

Documento generado en 04/04/2024 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>